16 de octubre del 2026
MICITT-OF-1330-2026
Despacho Ministerial

Señor
Sergio Ortiz Pérez
Solicitante

Asunto: Respuesta a *"Solicitud de información pública sobre la obtención, financiamiento, custodia y tratamiento de una base de datos personales mediante terceros."*

Estimado señor:

En atención a su solicitud de información sobre la obtención, el financiamiento, la custodia y el tratamiento de registros personales expuestos por un actor de amenaza, agradecemos su consulta, que nos permite presentar las siguientes aclaraciones y precisiones.

El MICITT no compró la base de datos ofrecida ni destinó recursos públicos a esa finalidad. El Ministerio no posee la base de datos completa ni la recibió de terceros. Como parte de su análisis técnico, el MICITT dio seguimiento a la actividad del actor de amenaza y a la información que este hizo pública en distintos espacios de la *dark web,* así como a los canales que utilizó para difundirla. Ninguna persona funcionaria del MICITT interactuó con el actor de amenaza ni negoció con este.

En esos espacios, el actor publicaba afirmaciones sobre los datos que decía poseer, su cantidad y su precio. Asimismo, interactuaba con terceros en los foros de la *dark web* y en sus plataformas de difusión. Estas referencias provienen de sus publicaciones y no constituyen una confirmación institucional de una transacción ni de la identidad de posibles compradores.

Sobre las publicaciones citadas en su solicitud: (i) respecto de lo difundido por “Monumental” el día 29 de septiembre de 2026, se precisa que el MICITT no recibió la base de datos de ningún tercero ni intervinieron intermediarios en su obtención; (ii) respecto de lo informado por “El Financiero” el 1 de octubre de 2026, se confirma que el Ministerio realizó análisis técnico y forense de los registros de muestra y mantiene coordinación con el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público y la PRODHAB. De la revisión de parte de la muestra se determinó que es real por lo que se procedió a realizar el informe respectivo al Organismo de Investigación Judicial. Se aplicaron protocolos de seguridad durante la recopilación, el análisis, el resguardo y la entrega de la información.

La investigación sigue en curso por las autoridades competentes. El MICITT continuará colaborando conforme al Decreto N.º 45061-MICITT, *“Reglamento para la Gobernanza en Ciberseguridad y la Resiliencia Cibernética de las Instituciones Gubernamentales”,* con resguardo de los datos personales y de los detalles operativos cuya divulgación pueda comprometer las diligencias de investigación en curso.

En esta respuesta, “base de datos completa” se refiere a la base que el actor de amenaza ofreció a la venta, y “registros de muestra” a los registros que el actor expuso públicamente y que el MICITT analizó.

A continuación, se responde a sus 64 preguntas, conservando su numeración para facilitar la identificación de cada una de ellas en el mismo orden que fueron formuladas**.**

IDENTIDAD DE LOS TERCEROS Y ORIGEN DE LA DECISIÓN

Pregunta 1. ¿Quién o quiénes adquirieron la base de datos? Identifique por separado a las personas o entidades que negociaron, pagaron, recibieron los archivos y posteriormente los entregaron o facilitaron al MICITT.

El MICITT no compró la base ofrecida ni recibió de terceros los registros examinados. No hubo intermediarios que negociaran, pagaran o entregaran esos registros al Ministerio. El material analizado fue el expuesto por el actor de amenaza y obtenido durante su monitoreo. Esta respuesta describe la actuación institucional y no identifica ni descarta transacciones ajenas al MICITT.

Pregunta 2. Cuando el ministerio se refiere a terceros o colaboradores, ¿cuál es la naturaleza jurídica de esa colaboración? Precise si se trata de contratistas, consultores, empresas de ciberseguridad, representantes de la entidad afectada, aseguradoras, organismos de cooperación, autoridades extranjeras o particulares.

No existió colaboración de terceros para negociar o proporcionar al MICITT los registros analizados. La coordinación con autoridades y organismos de seguridad tuvo por objeto la atención del incidente y el apoyo a la investigación, lo cual no equivale a una compra o entrega de datos por intermediarios. Dicha coordinación corresponde a la realizada con el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público y la PRODHAB.

Pregunta 3. ¿La adquisición se realizó por iniciativa autónoma de esos terceros o por solicitud, instrucción, autorización o encargo de alguna autoridad pública? Identifique quién impartió cada instrucción, su cargo, fecha y documento de respaldo; si fue verbal, indique cómo se documentó posteriormente.

El MICITT no promovió ni encargó a un tercero la compra de la base ofrecida. Tampoco mediaron solicitud, instrucción, autorización ni encargo de autoridad pública alguna para adquirirla. La obtención de los registros de muestra se produjo en el marco de las labores de monitoreo del material expuesto por el actor.

Pregunta 4. ¿Quién propuso inicialmente obtener la base y quién puso en contacto al adquirente con el MICITT? Indique la secuencia de contactos y las fechas en que el ministerio conoció, autorizó o participó en la operación.

No hubo un adquirente que actuara como intermediario entre el actor de amenaza y el MICITT ni una secuencia de contactos para una compra institucional. En consecuencia, no existen fechas de conocimiento, autorización o participación en una operación de adquisición. Ningún funcionario del Ministerio interactuó directamente con el actor ni negoció con él.

Pregunta 5. ¿Qué relación previa mantenían esos terceros con el MICITT u otras instituciones públicas, según los registros institucionales? Identifique contratos,

convenios, asesorías, colaboraciones, donaciones o servicios relacionados con su participación.

No constan en los registros del MICITT terceros que negociaran o proporcionaran los registros al Ministerio, ni relaciones previas, contratos, convenios, asesorías, colaboraciones o donaciones vinculadas con una operación de esa naturaleza. El MICITT no tiene conocimiento de lo que hayan realizado terceros ajenos al Ministerio.

Pregunta 6. Si intervino una empresa, ¿cuál es su razón social, identificación registral, país de constitución y representación legal? ¿Qué verificaciones se realizaron sobre quienes actuaban en su nombre y sobre eventuales conflictos de interés? Aporte sus resultados documentados.

No intervino una empresa como compradora o proveedora del MICITT. El MICITT solo puede informar sobre sus propias actuaciones y sobre los documentos que obran en su poder, sin comprometer las diligencias de investigación en curso por parte de las autoridades competentes.

Pregunta 7. Si el MICITT promovió o encargó la adquisición, ¿por qué se recurrió a un tercero? Aporte la justificación técnica y jurídica de esa decisión, los criterios de selección y las alternativas que fueron consideradas. Si no la promovió ni encargó, indíquelo expresamente.

El MICITT no promovió ni encargó la adquisición de la base a un tercero. Por ello, no se utilizó una selección de intermediarios para esa compra. El análisis se efectuó sobre la muestra expuesta por el actor de amenaza.

Pregunta 8. ¿La participación del tercero fue formalizada antes de la negociación o después de que obtuvo la información? Aporte el convenio, contrato, carta de colaboración, autorización o acta correspondiente e indique qué obligaciones asumió cada parte.

No hubo participación de un tercero para negociar y entregar la muestra al MICITT. Por ello no existe convenio, contrato, carta de colaboración, autorización ni acta que formalice tal participación.

II. PRECIO FINANCIAMIENTO Y CONTRAPRESTACIONES

Pregunta 9. ¿Cuánto se pagó por la obtención de la base, quién realizó el pago y de dónde provinieron los recursos? Distinga el precio de la información de comisiones, honorarios, servicios técnicos y demás gastos asociados.

El MICITT no realizó ningún pago y tampoco hubo una negociación con el actor de amenaza.

Pregunta 10. ¿En qué fecha, moneda y modalidad se efectuó el pago? Aporte los comprobantes disponibles en versión pública, sin divulgar números de cuentas ni información cuya publicidad comprometa derechos o actuaciones legalmente reservadas.

No hubo un pago del MICITT para comprar la información; por tanto, no existe una fecha, moneda o modalidad de pago de compra institucional que reportar, ni pago de un tercero para entregarla al MICITT.

Pregunta 11. ¿Se utilizaron, directa o indirectamente, recursos de alguna institución pública costarricense, fondos de cooperación internacional, una aseguradora, la entidad afectada o una entidad privada distinta del adquirente? Identifique la procedencia y, si hubo fondos públicos, el programa, partida y acto de autorización.

El MICITT no destinó recursos para comprar los datos ofrecidos ni recibió los registros de un tercero comprador. Por tanto, no se utilizaron fondos propios, de cooperación internacional, de aseguradoras, de la entidad afectada ni de entidades privadas para ese fin.

Pregunta 12. ¿Existe algún compromiso de reembolso, compensación o reconocimiento posterior del gasto, aunque el desembolso inicial no haya sido estatal? Identifique

también compromisos pendientes o condicionados, su monto, autoridad aprobadora y fuente de financiamiento prevista.

No hubo una compra de la información por el MICITT ni una compra por un tercero que entregara los registros al Ministerio. No existe compromiso de reembolso, compensación ni reconocimiento posterior de gasto, pendiente o condicionado.

Pregunta 13. Si el ministerio sostiene que no hubo financiamiento público, ¿qué verificaciones y documentos respaldan esa afirmación y cuál dependencia los conserva? Distinga entre la ausencia de pago del MICITT y la ausencia de aportes de otras instituciones, según lo que efectivamente haya sido verificado

El MICITT no realizó pagos para la obtención de los datos ofrecidos. Revisados los registros presupuestarios, de contratación y de pagos del Ministerio, no consta pago, contrato, convenio ni transferencia vinculados con este asunto. Respecto de otras instituciones o de terceros, el MICITT solo puede informar sobre sus propios registros; no consta en ellos aporte alguno. Esta manifestación se refiere exclusivamente al MICITT y no constituye certificación sobre los movimientos de otras instituciones o terceros.

Pregunta 14. ¿El tercero recibió o recibirá alguna contraprestación distinta del dinero, como acceso a información, utilización de los archivos, licencias, participación en proyectos o compromisos de contratación posterior? Identifique las condiciones pactadas y los controles para impedir usos no autorizados.

No hubo un tercero proveedor al que se atribuya una contraprestación por su entrega al MICITT ni se pactó o prevé contraprestación alguna, sea acceso a información, licencias, participación en proyectos o contratación posterior. No hubo interacción con terceros para la obtención de los registros.

Pregunta 15. ¿Cómo se registró administrativamente la operación: contratación, donación, cooperación, recepción de evidencia, prestación gratuita u otra figura?

Identifique el expediente y los actos de aprobación y, si correspondía, el procedimiento en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) o el fundamento de su exclusión.

La actuación descrita fue una labor de monitoreo, análisis técnico y coordinación institucional sobre registros expuestos, y no una compra de la base ni una donación de datos recibida de un intermediario. Se registró como atención de incidente de ciberseguridad. Al no existir contratación pública, donación ni cooperación, no se tramitó procedimiento alguno en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

III. COMPETENCIA FUNDAMENTO JURÍDICO Y FINALIDAD

Pregunta 16. ¿Qué normas concretas, vigentes al momento de cada actuación, habilitaron al MICITT para solicitar, negociar, recibir, analizar, conservar o transferir esa base? La respuesta debe diferenciar cada operación e identificar la unidad y autoridad que la ejecutó o autorizó.

No se realizó una negociación o compra. Las actuaciones fueron ejecutadas por la Dirección de Ciberseguridad y su Departamento CSIRT-CR, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 45061-MICITT *"Reglamento para la gobernanza en ciberseguridad y la resiliencia cibernética de las Instituciones Gubernamentales"*, publicado en el Alcance N.º 78 al Diario Oficial La Gaceta N.º 117 del 26 de junio de 2025, que contempla el monitoreo y análisis de ciberinteligencia (artículo 8 inciso 7); análisis de la muestra (artículo 8 inciso 8); informe de incidente (artículo 5 inciso 7, y artículo 8, inciso 6); remisión al Organismo de Investigación Judicial y apoyo a las autoridades judiciales (artículo 8, inciso 8); alertas preventivas (artículo 8, inciso 12); coordinación internacional (artículo 5, inciso 8); y campaña de concientización (artículo 5, inciso 3), en el marco del artículo 4. Todas las actuaciones realizadas en apego al principio de legalidad que orienta la función administrativa del MICITT en esta materia.

El tratamiento de datos debe examinarse también conforme a los artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y a la Ley N.º 8968, *"Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales"*, publicada en el Diario Oficial La

Gaceta N.º 170 del 05 de septiembre de 2011. El artículo 4 de esa ley reconoce la autodeterminación informativa como derecho fundamental. El artículo 8, incisos b) y c) permite limitar los principios, derechos y garantías de la ley de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persiga la seguridad y el ejercicio de la autoridad pública, o la prevención, persecución e investigación de infracciones penales.

La actuación del MICITT se limitó a los registros de muestras expuestos públicamente por el actor de amenaza, a verificar su autenticidad y a ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes. Se aplicaron las medidas de seguridad técnicas y de organización del artículo 10 de la Ley N.º 8968, y el deber de confidencialidad del artículo 11.

Pregunta 17. ¿Se obtuvo un criterio jurídico previo sobre la negociación y la recepción de datos presuntamente sustraídos? Identifique quién lo emitió, cuándo y qué condiciones o limitaciones estableció, y adjunte copia o versión pública. Precise si examinó el artículo 5 de la Ley n.o 8968 y el artículo 24 constitucional.

No hubo negociación con el actor de amenaza ni compra de los registros por el MICITT. Por esa razón no se emitió un criterio jurídico sobre una negociación o recepción de datos presuntamente sustraídos, o que requiriera puntualmente referirse a los artículos 5 de la ley indicada y el 24 constitucional; y las actuaciones del Ministerio corresponden a las labores ordinarias de monitoreo, análisis, elaboración de informes y coordinación que le asigna el Decreto Ejecutivo N.º 45061-MICITT, artículos 4, 5 y 8, las cuales no requerían un criterio jurídico previo para un supuesto distinto.

Pregunta 18. ¿Qué acto definió la finalidad específica del tratamiento? Precise si consiste en identificar la causa del incidente, verificar la autenticidad, determinar personas afectadas, apoyar una investigación penal u otra finalidad. Aporte la delimitación de actividades y productos autorizados.

El MICITT no tiene la base que el actor de amenaza puso a la venta. El análisis a los registros expuestos por el actor de amenaza tuvo la finalidad de verificar la autenticidad y realizar las alertas preventivas y aportar los hallazgos a las autoridades competentes para la investigación.

El tratamiento se limitó a esa finalidad, conforme al principio de adecuación al fin del artículo 6, numeral 4, de la Ley N.º 8968.

Pregunta 19. ¿Qué evaluación justificó obtener la base completa, en lugar de una muestra limitada, información anonimizada o evidencia suministrada por su legítimo custodio? Aporte el análisis de necesidad y proporcionalidad, si existe, y precise el alcance material de lo recibido.

No se obtuvo la base completa ofrecida por el actor. El análisis se limitó a los registros de muestra que este expuso, de modo que la premisa de una obtención íntegra no corresponde al alcance informado, ni ameritó valorar necesidad o proporcionalidad de un supuesto de esa naturaleza.

Pregunta 20. ¿Quién determinó el fundamento de la intervención del MICITT respecto de una base gestionada por una entidad privada? Indique si medió solicitud de la entidad, requerimiento judicial, afectación de infraestructura crítica u otro supuesto, y aporte el documento que lo acredita.

La intervención no obedeció a solicitud de entidad afectada ni a requerimiento judicial. Se originó en el monitoreo de una exposición de datos personales de personas habitantes del país, seguido de verificación técnica y coordinación con las autoridades competentes, con fundamento en los artículos 4 y 5 (incisos 2 y 7) y 8 (incisos 7 y 12) del Decreto Ejecutivo N.º 45061-MICITT y en la declaratoria de interés público del artículo 13. En ningún momento el MICITT ha tenido ni analizado la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta.

Pregunta 21. ¿Se invoca alguna excepción al consentimiento o a los derechos de las personas titulares de los datos? En caso afirmativo, identifique la disposición aplicable, la autoridad que decidió invocarla, su justificación y sus límites materiales, personales y temporales.

El MICITT no tiene la base que el actor de amenaza puso a la venta. Las actuaciones de este Ministerio se realizaron en ejercicio de sus competencias de atención de incidentes de

ciberseguridad (ver respuesta 16), y se limitaron a los registros de muestra expuestos públicamente por el actor, con la finalidad indicada en la Respuesta 18 y por el tiempo estrictamente necesario para su análisis y su entrega a las autoridades competentes de las diligencias de investigación en curso.

Pregunta 22. ¿Qué órgano o entidad figura como responsable del tratamiento y cuáles actúan como encargados o prestadores de servicios? Identifique quién decide las finalidades, autoriza los accesos y responde por la seguridad, tanto durante la intervención del tercero como después de la recepción institucional.

El análisis fue realizado en el ámbito del MICITT. No hubo un tercero comprador que entregara los registros al Ministerio. Es responsable del tratamiento de los registro de muestra la Dirección de Ciberseguridad del MICITT, que decidió su finalidad, autorizó los accesos y respondió por su seguridad conforme a las funciones administrativas que la habilitan para tales fines.

IV. DENUNCIA COORDINACIÓN Y ENTREGA AL OIJ

Pregunta 23. ¿En qué fecha tuvo el MICITT conocimiento del incidente y cuándo lo comunicó formalmente al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y al Ministerio Público? Aporte los oficios, constancias de recepción y números de referencia que puedan divulgarse.

El MICITT detectó al actor el 12 de septiembre de 2026, en sus labores de monitoreo y comunicó públicamente el resultado del análisis y se procedió a comunicar formalmente mediante informe al Organismo de Investigación Judicial y al Ministerio Público, manteniendo en todo momento coordinación con estos Órganos Posteriormente se comunicó públicamente el resultado de las actuaciones mediante comunicado de prensa en el sitio web del MICITT, véase: https://www.micitt.go.cr/el-sector-informa/sobre-las-actuaciones-del-micitt-ante-la-publicacion-de-informacion-en-la-dark

Los oficios, constancias y demás documentos de esa comunicación a la autoridad judicial forma parte de las actuaciones de una investigación judicial en curso, cuyo procedimiento preparatorio no es público para terceros y respecto del cual quienes tengan conocimiento de las actuaciones están obligados a guardar secreto (artículo 295 de la Ley N.º 7594 *"Código Procesal Penal")* por esa razón no puede divulgarse.

Pregunta 24. ¿Se presentó una denuncia penal? Indique fecha, institución o persona denunciante, despacho receptor, número de expediente y objeto general de la denuncia, en lo legalmente comunicable. Si el ministerio no presentó denuncia, precise qué actuación realizó en su lugar.

Se elaboró y presentó al OIJ el informe técnico con la información de respaldo y su documentación de cadena de custodia. Esto mediante informe N.º MICITT-DC-CSIRT-SOC-INF-000022-2026, de 15 de septiembre de 2026. Su contenido y respaldos no se aportan por formar parte de una investigación judicial en curso (artículo 295 de la Ley N.º 7594 *"Código Procesal Penal").*

Pregunta 25. ¿La base de datos ya fue entregada al OIJ o al Ministerio Público? Responda expresamente y, de haberse realizado la entrega, precise fecha y hora, unidad receptora, autoridad responsable y número del acta o comprobante. Aporte copia o versión pública de ese documento.

El MICITT no cuenta con la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta. El MICITT procedió a entregar al OIJ el informe, la información de respaldo y la documentación de cadena de custodia relativos a los registros de muestra expuestos por el actor de amenaza y que fueron analizados. No se entregó una base completa que el MICITT no poseía. El contenido del informe entregado no se puede aportar por formar parte de una investigación judicial en curso (artículo 295 del Código Procesal Penal).

Pregunta 26. ¿Qué se entregó exactamente: la totalidad de los archivos recibidos, una copia, una muestra, determinados registros, un informe de resultados o acceso remoto? Aporte el inventario de entrega, sin incluir el contenido personal de los registros.

Lo entregado al OIJ comprendió el informe, copia de los registros de muestra, la información de respaldo y la documentación de cadena de custodia del material examinado. De conformidad con el artículo 6 de la Ley N.º 10554, *"Ley Marco de Acceso a la Información Pública"*, no se entrega el contenido del informe ni de sus respaldos por (i) formar parte de las actuaciones puestas en conocimiento del OIJ y del Ministerio Público en una investigación en curso (artículo 295 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal) y (ii) contener datos personales de terceros, protegidos por el deber de confidencialidad del artículo 11 de la Ley N.º 8968, cuya limitación se funda además en el artículo 8, inciso c), de esa ley.

Pregunta 27. Si todavía no se ha entregado la base, ¿cuál es la razón, quién decidió mantenerla en el MICITT y qué actuación pendiente condiciona el traslado? ¿Existe una solicitud del OIJ o del Ministerio Público aún no atendida? Identifique las fechas y decisiones pertinentes.

La entrega al OIJ descrita en las respuestas 25 y 26 ya se realizó respecto del material allí identificado. Se reitera que el MICITT no poseía y no tiene la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta. No consta solicitud pendiente del OIJ ni del Ministerio Público.

Pregunta 28. ¿El análisis del MICITT se realiza por iniciativa administrativa propia o en cumplimiento de un requerimiento del Ministerio Público u otra autoridad judicial? Identifique los actos que delimitan el encargo, la coordinación y la responsabilidad sobre la evidencia.

El análisis se realizó por actuación oficiosa, sin requerimiento previo de autoridad judicial, basado en las competencias anteriormente citadas que ostenta el MICITT. El monitoreo y la verificación inicial se realizaron como parte de la labor proactiva de atención del incidente. Posteriormente se documentaron los hallazgos y se coordinaron las actuaciones con las autoridades competentes, como se ha indicado.

Pregunta 29. ¿Se requirió autorización judicial para alguno de los actos de acceso, examen, aseguramiento o transferencia? Si se obtuvo, identifique su fecha y alcance

divulgable; si se consideró innecesaria, aporte el criterio jurídico existente que respalda esa decisión.

El seguimiento informado consistió en observar las publicaciones del actor y analizar los registros de muestra expuestos. El MICITT no tuvo acceso a la base de datos completa, no negoció con el actor de amenaza y tampoco adquirió la base de datos por un tercero. No se requirió autorización judicial, porque el acceso se limitó a información expuesta públicamente por el autor, sin uso de credenciales ni ingreso a sistemas. El accionar fue la atención del incidente, realizar el informe correspondiente y coordinar con las autoridades judiciales, conforme al Decreto Ejecutivo N.º 45061-MICITT.

Pregunta 30. ¿Se pusieron a disposición de la investigación penal los antecedentes de la negociación, instrucciones, comprobantes de pago, comunicaciones y registros de entrega del tercero? Precise qué se remitió, cuándo y qué continúa bajo custodia del ministerio o de particulares.

No hubo negociación, pago de compra o entrega por un tercero al MICITT, por lo que no existen antecedentes de negociación, comprobantes de pago ni comunicaciones con terceros. Los hallazgos del monitoreo y análisis fueron puestos en conocimiento del OIJ mediante el informe y sus respaldos. Lo remitido y su detalle no se aportan por formar parte de una investigación judicial en curso (artículo 295 del Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23).

V. CADENA DE CUSTODIA INTEGRIDAD Y CONTROL DE COPIAS

Pregunta 31. ¿Cómo se documentó la custodia desde que el primer tercero obtuvo los archivos, y no solamente desde su ingreso al MICITT? Identifique los sucesivos custodios, fechas de recepción y entrega y documentos que respaldan cada transición; señale expresamente los períodos no documentados.

El MICITT no ha recibido por un tercero la base de datos completa y nunca ha tenido en su poder la misma. No hubo negociación, pago de compra o entrega por un tercero al MICITT. Los hallazgos del monitoreo y análisis fueron puestos en conocimiento del OIJ mediante el

informe y sus respaldos. Los documentos de custodia forman parte de las actuaciones de una investigación judicial en curso y no se aportan (artículo 295 del Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23).

Pregunta 32. ¿Quién recibió materialmente la información en el ministerio y mediante qué acta ingresó al expediente o sistema institucional de custodia? ¿Se identificaron su procedencia, soporte, inventario y estado de recepción? Aporte el registro correspondiente en versión pública.

Los registros de muestra fueron obtenidos por personal de la Dirección de Ciberseguridad, su detalle no se aporta por tratarse de actuaciones de una investigación judicial en curso, al haber sido todo el material recopilado remitido a la autoridad judicial (artículo 295 del Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23). Ningún funcionario del MICITT ha recibido la base de datos completa.

Pregunta 33. ¿Se conserva una copia íntegra e inalterada de lo inicialmente recibido, separada de las copias de trabajo? Indique quién dispuso esa separación, cuándo se realizó y cómo se documentó, sin divulgar claves ni configuraciones de seguridad.

La muestra recibida fue documentada conforme a los procedimientos de atención de incidentes de ciberseguridad, se presentó mediante informe a la autoridad judicial y forma parte de las diligencias de la investigación judicial en curso. El procedimiento preparatorio no es público para terceros y quienes tengan conocimiento de las actuaciones están obligados a guardar secreto (artículo 295 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal).

Pregunta 34. ¿Se generaron y compararon huellas digitales criptográficas (valores hash) para comprobar la integridad de los archivos recibidos y trasladados? Indique desde qué momento existe esa verificación, si se detectaron diferencias y qué actas o informes documentan el resultado.

El MICITT no ha recibido la base de datos completa de terceros ni la ha tenido nunca en su poder. Los hallazgos del monitoreo y análisis fueron puestos en conocimiento del OIJ mediante el informe mencionado y sus respaldos. La información entregada al OIJ se realizó bajo los procedimientos de atención a incidentes de ciberseguridad, cuyo contenido no se aporta por formar parte de una investigación judicial en curso (artículo 295 del Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23).

Pregunta 35. ¿Cuántas copias completas, parciales, respaldos y extracciones se han generado, según los registros disponibles? Identifique su finalidad, la unidad o entidad que las conserva y el inventario que permite controlar su existencia, incluidos los ejemplares que conserve el tercero.

El MICITT no dispone de la base de datos completa ofrecida por el actor, por lo que no existen copias, respaldos ni extracciones de esa base. Los registros de muestra expuestos públicamente por el actor forman parte de las diligencias de la investigación judicial en curso, por lo que no se detalla el número de copias, su finalidad ni su inventario (artículo 295 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23).

Pregunta 36. ¿Dónde se almacena la información, en términos de institución responsable, proveedor y país? Distinga servidores institucionales, servicios en la nube, equipos de contratistas y dispositivos de almacenamiento, sin revelar ubicaciones o configuraciones técnicas que faciliten intrusiones.

El MICITT no dispone de la base de datos completa ofrecida por el actor, por lo que no la mantiene almacenada en ninguna infraestructura. El manejo de los registros de muestra expuestos públicamente por el actor se realizó bajo la responsabilidad de la Dirección de Ciberseguridad del MICITT, con las medidas de seguridad física y lógica exigidas por el artículo 10 de la Ley N.º 8968. Por seguridad y por tratarse de actuaciones de la investigación judicial en curso, no se detallan ubicaciones ni configuraciones (artículo 295 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23).

Pregunta 37. ¿Quiénes han tenido acceso efectivo a la base y quién autorizó cada acceso? Identifique a las personas funcionarias por nombre y cargo, y a los terceros por su función y entidad, en lo legalmente comunicable; precise períodos de acceso y alcance de los permisos.

El MICITT no dispone ni tuvo acceso a la base de datos completa ofrecida por el actor. Por lo que no existen acceso o registros, respecto de esa base. Los registros de muestra expuestos públicamente por el actor fueron manejados por el personal autorizado de la Dirección de Ciberseguridad. El detalle de accesos y autorizaciones forma parte actualmente de las actuaciones de la investigación judicial en curso y no se aporte (artículo 295 de la Ley N.° 7594, Código Procesal Penal).

Pregunta 38. ¿Qué registros permiten reconstruir consultas, descargas, exportaciones, modificaciones y transferencias? ¿Quién los revisa y qué controles institucionales evitan su alteración o eliminación no autorizada? Aporte las políticas o constancias de revisión, con los resguardos que correspondan.

No se pueden aportar constancias de revisión, políticas ni registros sobre consultas, descargas, exportaciones, modificaciones o transferencias de la base de datos ofrecida por el actor, porque el MICITT no tuvo en su poder la base de datos completa y, por ende, esta no fue objeto de análisis.

Pregunta 39. ¿Se han detectado accesos no autorizados, pérdidas de trazabilidad, copias no inventariadas u otros incidentes desde la obtención de la base? Si ocurrió alguno, indique cuándo se detectó, qué medidas se adoptaron y a qué autoridad se informó, en lo divulgable.

El MICITT no tuvo acceso a la base completa ofrecida por el actor, por lo que no existen accesos, registros ni eventos que informar respecto de esa base. Respecto de los registros de muestra, no se han detectado accesos no autorizados, pérdidas de trazabilidad ni copias no inventariadas.

VI. OBJETO ADQUIRIDO Y ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN

Pregunta 40. ¿De qué entidad o entidades procede la información? Distinga la identidad confirmada del custodio afectado de las atribuciones formuladas por quien ofreció la base o por terceros, e indique el documento o procedimiento que respalda la identificación.

El MICITT no puede determinar de forma concluyente la entidad de origen de los registros; la comprobación de que la muestra contiene información real no equivale por sí sola a identificar de manera concluyente a la entidad de la que procede. Esta determinación compete a las autoridades judiciales como parte de las diligencias de investigación actualmente en curso. .

Pregunta 41. ¿Qué fue materialmente adquirido: una extracción de archivos, una base estructurada, acceso temporal a un sistema, claves de descifrado o un servicio de consulta? Precise qué recibió efectivamente el MICITT y las fechas respectivas, sin divulgar credenciales ni el contenido de la base.

El MICITT obtuvo, mediante monitoreo, los registros de muestra que el actor expuso públicamente. No recibió claves, accesos ni servicios de consulta. El MICITT no compró la base de datos completa ofrecida por el actor de amenaza, ni recibió esos registros de un intermediario.

Pregunta 42. ¿Cuántos registros y cuántas personas distintas comprende la información, según la verificación realizada? Indique categorías generales de datos, cobertura temporal y grado de certeza, evitando confundir cantidad de registros con cantidad de personas.

Las cantidades y volúmenes anunciados por el actor de amenaza no se presentan como cifras verificadas por el MICITT. Se analizaron registros de muestra, con categorías generales de datos y cobertura temporal. No se determinó el número de personas distintas.

Pregunta 43. ¿Qué procedimiento se utilizó para verificar la autenticidad y procedencia? ¿Se contrastó con la entidad afectada y se distinguieron registros auténticos, duplicados, desactualizados, alterados o no verificables? Aporte los resultados generales y los informes divulgables.

Se efectuaron análisis técnicos y forenses de los registros de muestra expuesta por el actor de amenaza, como se informó el 14 de septiembre de 2026, se determinó qué parte de la revisión contenía información real. Esta conclusión no valida toda la base ofrecida ni garantiza que cada registro sea actual, único o completo. El detalle técnico y los resultados no se aportan por formar parte de las actuaciones de una investigación judicial en curso (artículo 295 del Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23).

Pregunta 44. ¿Qué evidencia existe sobre la conservación de copias por parte del vendedor o de los intermediarios? Distinga entre compromisos de eliminación, declaraciones de las partes y verificaciones técnicas, señalando expresamente las limitaciones de lo que haya podido comprobarse.

No hubo una negociación del MICITT con el actor ni intermediarios que le entregaran los datos. El MICITT no cuenta con compromisos ni verificaciones sobre la conservación de copias por parte del actor o de terceros. Una vez expuesto el material, terceros pueden copiarlo y redistribuirlo; no puede garantizarse su retiro completo ni el control de su circulación.

VII USOS EFECTIVOS, PLATAFORMAS, TERCEROS Y TRANSFERENCIAS

Pregunta 45. ¿Qué operaciones concretas se han realizado sobre la base desde su recepción? Distinga preservación de evidencia, verificación técnica, búsquedas individualizadas, clasificación, elaboración de informes y cualquier tratamiento adicional, con sus fechas, autoridades y finalidades.

El MICITT no ha recibido, directamente ni de terceros, la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta, ni la ha tenido nunca en su poder, por lo que no es posible informar sobre operaciones realizadas sobre dicha base. Respecto de los registros de muestra expuestos públicamente por el actor, las actuaciones realizadas forman parte de las diligencias de la investigación judicial en curso y no se detallan por tratarse de actuaciones cuyo procedimiento preparatorio no es público para terceros (artículo 295 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal; véase la Respuesta 23).

Pregunta 46. ¿Se ha integrado o contrastado con otras bases públicas o privadas? En caso afirmativo, identifique cuáles, con qué finalidad, mediante qué autorización y qué productos o conjuntos de datos nuevos se generaron; precise quién tiene acceso a esos resultados.

No. El MICITT no tuvo acceso a la base de datos completa ofrecida por el actor y, por consiguiente, los registros de muestra no se integraron ni se contrastaron con otras bases.

Pregunta 47. ¿Se han utilizado herramientas de inteligencia artificial para analizarla, consultarla, clasificarla o elaborar resultados? Identifique productos, proveedores, operadores y condiciones de uso; precise si se cargaron datos o resultados individualizados en servicios externos.

No. El MICITT no tuvo acceso a la base de datos completa ofrecida por el actor y, además, no se utilizaron herramientas de inteligencia artificial para analizar, consultar, clasificar ni elaborar resultados con los registros de muestra, ni se cargaron datos o resultados individualizados en servicios externos.

Pregunta 48. ¿Alguna parte de la información se ha utilizado para entrenar, ajustar o evaluar modelos, realizar demostraciones comerciales o probar plataformas? Si la respuesta es negativa, indique qué controles permiten comprobar que esos usos están excluidos y qué condiciones se impusieron a los proveedores.

No. El MICITT no tuvo acceso a la base de datos completa ofrecida por el actor y, además, ninguna parte de la información analizada se utilizó para entrenar, ajustar o evaluar modelos, realizar demostraciones comerciales ni probar plataformas.

Pregunta 49. ¿Qué empresas, consultores, proveedores de nube o prestadores de soporte han podido acceder a los datos o a sus resultados? Distinga acceso al contenido personal, acceso técnico a infraestructura y asesoría sin acceso a información; identifique los instrumentos que regulan cada intervención.

El MICITT no ha recibido, directamente ni de terceros, la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta, ni la ha tenido nunca en su poder por lo que no ha habido involucramiento de terceros e infraestructura de por medio.

Pregunta 50. ¿Se ha compartido información con organismos internacionales, autoridades extranjeras o empresas radicadas fuera de Costa Rica? Identifique destinatarios, países, fechas, instrumentos jurídicos y categorías compartidas; diferencie indicadores técnicos de amenazas de datos personales y productos individualizados.

El MICITT ha mantenido coordinación con organismos internacionales de seguridad en la atención del incidente, sin embargo, no ha compartido información de datos personales o información de registros del incidente, por lo que no se configura una transferencia de datos personales en los términos del artículo 14 de la Ley N.º 8968.

Pregunta 51. ¿Alguna dependencia distinta del equipo investigador, incluidas la Presidencia de la República, la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) u otras entidades públicas, ha solicitado o recibido acceso, copias o informes individualizados? Indique solicitudes, decisiones, finalidad y fundamento, tanto si se aprobaron como si se rechazaron.

Los informes únicamente se han remitido al Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público y la PRODHAB. Ni la Presidencia de la República, ni la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), ni otra dependencia o instancia administrativa han solicitado ni recibido acceso, copias o informes individualizados.

Pregunta 52. ¿Qué prohibiciones y controles existen respecto de usos ajenos al incidente o a la investigación penal, como publicidad, comunicación política, perfilamiento social, evaluación comercial o decisiones administrativas sobre personas? ¿Se ha recibido alguna solicitud para esos fines y, en su caso, cómo se resolvió?

El incidente de ciberseguridad se atendió de acuerdo con las competencias establecidas en el **Decreto Ejecutivo N.º 45061-MICITT**, con la finalidad de verificar la exposición, valorar riesgos, emitir recomendaciones preventivas y aportar información a las autoridades competentes.

No se ha recibido ninguna solicitud al MICITT para otros fines. Las actuaciones se centran exclusivamente en la atención del incidente y el brindar el informe a las autoridades competentes.

VIII. DERECHOS DE LAS PERSONAS Y DESTINO FINAL

Pregunta 53. ¿Cuándo y por qué medio se informó a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) sobre la adquisición, recepción y tratamiento de la base, además de comunicar la filtración? Identifique oficios, requerimientos recibidos y respuestas remitidas.

El MICITT no ha recibido, directamente ni de terceros, la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta, ni la ha tenido nunca en su poder.Las gestiones ante la PRODHAB se realizaron con el fin de informar sobre el incidente y los análisis efectuados, mediante el oficio N.º MICITT-DC-OF-000167-2026.

Pregunta 54. ¿Quién tiene a su cargo informar a las personas afectadas y qué se les ha comunicado sobre riesgos, responsables del tratamiento y canales de atención? Precise la coordinación entre el MICITT, la PRODHAB y la entidad afectada, así como las decisiones de comunicación adoptadas.

El MICITT alertó a la población en general y difundió recomendaciones preventivas por los riesgos de suplantación de identidad y estafa asociados a la exposición de datos. Asimismo, se realizó una campaña de concientización en estos temas https://www.micitt.go.cr/ojo-ahi

En cuanto a la notificación a las personas afectadas, los artículos 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N.º 37554, *"Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales*", publicado en el Alcance N.º 42 al Diario Oficial La Gaceta N.º 45 del 5 de marzo del 2013, asignan esta obligación al responsable de la base de datos que sufrió la vulneración. El artículo 38 establece informar a los titulares sobre la vulneración de los datos. El artículo 39 exige comunicar a estos y a PRODHAB la naturaleza del incidente, los datos comprometidos, las acciones correctivas inmediatas y los medios para obtener más información. El MICITT puso el incidente en conocimiento de la PRODHAB, autoridad competente en la materia.

Pregunta 55. ¿Existe un procedimiento seguro para que una persona consulte si sus datos están comprendidos y ejerza los derechos que correspondan? Indique la unidad responsable, el fundamento de eventuales limitaciones y cómo se evita que ese mecanismo facilite consultas sobre otras personas.

El MICITT no dispone de la base de datos completa, por tanto, tampoco de un mecanismo para verificar la inclusión de personas determinadas. El ejercicio de los derechos de acceso y rectificación corresponde al responsable de la base y a la PRODHAB, conforme a los artículos 7 y 13 de la Ley N.º 8968.

Pregunta 56. ¿Se han identificado datos sensibles o información de personas menores de edad u otros grupos que requieran protección reforzada? Describa las medidas diferenciadas, sin revelar identidades ni datos de las personas afectadas.

De las muestras verificadas que contienen información o datos sensibles, no se logró constatar información como la indicada.

Pregunta 57. Si la base ya fue trasladada al OIJ, ¿qué copias y resultados conserva todavía el MICITT, para qué los necesita y qué autoridad permite su conservación? Distinga evidencia preservada, copias de trabajo e información incorporada a otros sistemas, e identifique el documento de autorización.

El MICITT no ha recibido, directamente ni de terceros, la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta, ni la ha tenido nunca en su poder. La muestra de los registros expuestos ya fue eliminada por parte del MICITT. El informe N.º MICITT-DC-CSIRT-SOC-INF-000022-2026 de la Dirección de Ciberseguridad, así como los registros de acceso y de cadena de custodia, fueron trasladados al Organismo de Investigación Judicial.

Pregunta 58. ¿Qué plazos y criterios rigen la conservación y eventual eliminación de archivos, respaldos y productos derivados, incluidos los que mantienen terceros? Precise cómo se cumplirán las órdenes de preservación judicial y quién autorizará y documentará la eliminación cuando legalmente corresponda.

Una vez concluidas las labores técnicas, verificada la recepción del material por el OIJ y atendidos los requerimientos de preservación de evidencia y las obligaciones de conservación aplicables, el MICITT procedió a la eliminación segura de las copias de los registros de muestra analizados. La eliminación no afecta la evidencia entregada al OIJ ni los documentos administrativos sujetos a conservación.

IX SUPERVISIÓN, TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Pregunta 59. ¿Qué intervención han tenido la Auditoría Interna, la asesoría jurídica y las unidades de control del MICITT? Identifique informes, recomendaciones, advertencias y medidas adoptadas respecto de la adquisición, el financiamiento, la custodia y el tratamiento.

Las labores técnicas han sido realizadas en forma exclusiva por el el CSIRT-CR, en ejercicio de las funciones administrativas delegadas por el ordenamiento jurídico.

Pregunta 60. ¿Algún órgano externo ha revisado la legalidad de la operación, su financiamiento, la custodia o los accesos? Identifique cuál, qué documentación recibió y qué resultados o actuaciones pueden divulgarse; aporte las comunicaciones e informes correspondientes.

Ningún órgano externo ha revisado la legalidad de la actuación del MICITT. En los trabajos realizados por el MICITT, no ha negociado, no ha pagado, no ha recibido, directamente ni de terceros, la base de datos completa que el actor de amenaza puso a la venta, ni la ha tenido nunca en su poder. El Organismo de Investigación Judicial recibió el informe correspondiente emanado por la Dirección de Ciberseguridad; se realizaron gestiones ante PRODHAB y coordinación con el Ministerio Público (como referencia se tiene el informe previamente mencionado N.º MICITT-DC-CSIRT-SOC-INF-000022-2026, del 15 de septiembre de 2026 y el oficio N.º MICITT-DC-OF-000167-2026 del 16 de septiembre de 2026)

Pregunta 61. ¿Se documentaron las decisiones adoptadas por canales informales, reuniones virtuales o comunicaciones electrónicas relacionadas con la negociación y entrega? ¿Qué medidas aseguran que esos antecedentes se preserven en el expediente institucional, sin incluir comunicaciones privadas ajenas al asunto?

Como parte de su análisis técnico, el MICITT dio seguimiento a la actividad del actor de amenaza y a la información que este hizo pública en distintos espacios de la *dark web*, así como a las publicaciones y los canales que utilizó para difundirla.

Ningún funcionario del MICITT negoció con el actor de amenaza. El Ministerio tampoco ha recibido de terceros la base de datos.

Pregunta 62. Si se considera reservada alguna respuesta o documento, ¿cuál es la norma que sustenta esa reserva, qué autoridad la dispuso y qué parte concreta de la información comprende? Indique su duración o condición de revisión, cuando corresponda, y por qué no puede entregarse una versión parcial.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley N.º 10554, *"Ley Marco de Acceso a la Información Pública"*, el acceso a la información es la regla general y las excepciones que lo limitan deben estar establecidas en la Constitución, la normativa internacional y leyes específicas.

En esta respuesta solo se aplican dos limitaciones, ambas de rango legal: (i) las actuaciones y pruebas que forman parte del procedimiento preparatorio de la investigación judicial en curso, cuya privacidad se rige por el artículo 295 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal; y (ii) los datos personales de las personas titulares contenidos en los registros analizados, que deben protegerse conforme a la Ley N.º 8968, *"Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales"* (artículos 8, inciso c), y 11).

Estas reservas operan por disposición de ley y el MICITT las aplica en su condición de custodio de los documentos. Comprenden el contenido del informe técnico N.º MICITT-DC-CSIRT-SOC-INF-000022-2026, sus respaldos, la documentación de cadena de custodia y el contenido del oficio N.º MICITT-DC-OF-000167-2026, mediante el cual se remitió a la PRODHAB información sobre los hallazgos del análisis, por referirse a las mismas actuaciones y a los mismos registros. La reserva del artículo 295 del Código Procesal Penal rige mientras el procedimiento preparatorio no sea público para terceros; la de los datos personales, mientras subsista su carácter de datos de las personas titulares. No es posible una entrega parcial de esos documentos porque su contenido está integrado por las actuaciones y los datos reservados.

Pregunta 63. ¿Qué documentos solicitados no existen, cuáles no están en poder del MICITT y cuáles se encuentran en otra institución, según lo que el ministerio conoce? Identifique el órgano custodio y las gestiones de traslado o coordinación realizadas para atender la solicitud.

El MICITT informa sobre los documentos que obran en su poder, de acuerdo con lo verificado a la fecha de esta respuesta. Constan en sus registros: el informe técnico N.º MICITT-DC-CSIRT-SOC-INF-000022-2026, de 15 de septiembre de 2026, sus respaldos y la documentación de cadena de custodia, que fueron entregados al Organismo de Investigación Judicial; y el oficio N.º MICITT-DC-OF-000167-2026, de 16 de septiembre de 2026, dirigido a la PRODHAB. El contenido de estos documentos se encuentra reservado en los términos de la Respuesta 62. La investigación judicial y su expediente están bajo custodia del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público. El MICITT no tiene conocimiento de otros documentos vinculados con las actuaciones por las que se consulta, y no se pronuncia sobre documentos que pudieran obrar en otras instituciones.

Pregunta 64. ¿Existe una decisión o cronograma para publicar un informe que permita conocer, sin exponer a las personas afectadas ni comprometer la investigación, quién intervino, cómo se financió la operación, qué se verificó y cuál será el destino de la información? Indique la fecha prevista y unidad responsable, si han sido definidas.

A la fecha no existe una decisión ni un cronograma para publicar un informe adicional. El MICITT informó públicamente sobre sus actuaciones mediante el comunicado de prensa *"Sobre las actuaciones del MICITT ante la publicación de información en la dark web"* disponible en: https://www.micitt.go.cr/el-sector-informa/sobre-las-actuaciones-del-micitt-ante-la-publicacion-de-informacion-en-la-dark, en el que se precisió quién intervino y quién no, qué se verificó y que no se compró la base de datos ni se destinaron recursos públicos a esa finalidad. En él se informó también que los hallazgos se documentaron en un informe remitido al Organismo de Investigación Judicial y a la PRODHAB, cuyo contenido se encuentra reservado en los términos de la Respuesta 62.

El MICITT continuará brindando información sobre sus actuaciones, con protección de los datos personales y de los detalles operativos cuya divulgación pueda comprometer las diligencias.

16 de octubre del 2026
MICITT-OF-1330-2026
Despacho Ministerial

Sin otro particular, se da por atendida la totalidad de consultas formuladas.

Cordialmente,

firmadigital MICITT
Recuerde validar siempre la firma digital certificada, tome en cuenta que la representación gráfica no es necesaria.

PAULA BOGANTES ZAMORA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0858-0771.
Fecha declarada: 16/10/2026 03:20:38 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Cc. Archivo